

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: MARIA MARLENE NARVAEZ ARISTIZABAL

DEMANDADO: EMPRESA ZIMA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00243-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 16 de Agosto de 2022



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2022-00243-00

FOLIO 243 LIBRO RADICADOR No. 41

EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES: MARIA MARLENE NARVAEZ ARISTIZABAL

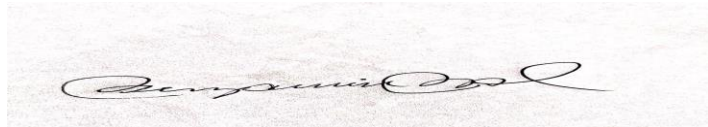
DEMANDADO: EMPRESA ZIMA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

RADICACIÓN : 13001-3105-003-2022-00243-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que no se aportó la constancia de envío simultáneo con la presentación de la demanda y sus anexos a la demandada, , - Paso el expediente al Despacho para lo de su reporte. -

Cartagena, 16 de Agosto de 2022.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1º Se incumplió con lo ordenado en la Ley 221 de 13 de junio de 2022 en el sentido de que no existe constancia en el expediente de que simultáneamente con la presentación de la demanda por medio digital la parte demandante hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas **EMPRESA ZIMA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

2º. No se allegó el canal digital de la testigo MARIA MARLENE NARVAEZ ARISTIZABAL cuestión imbricada en la Ley 2213 de 2022.-

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda. -

TERCERO: Tiénese y Reconócese al doctor JOSE ALFONSO URIBE HERAZO como apoderado principal del demandante MARIA MARLENE NARVAEZ ARISTIZABAL en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 7)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written over a light gray circular stamp.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ